



CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY UBICADA EN EL SALVADOR, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-ILEASS-006/2014

Nosotros, **JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR**, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Electromecánico, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos catorce mil trescientos veintinueve- seis, actuando en mi calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado por Acuerdo Ejecutivo número doscientos cinco, de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Seis, Tomo Trescientos Noventa y Nueve, de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, institución con Número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento siete- ciento uno- dos, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y

_____ de _____ años de edad, _____, con Documento Único de Identidad Número _____ jo-

_____ , actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **UNITAPE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **UNITAPE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cien mil quinientos seis- ciento once- ocho, personería que acredito y así hago constar a través de copia certificada por notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, Adaptación a las Reformas del Código de Comercio e Incorporación del texto íntegro del Nuevo Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiocho de julio de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Karla Elizabeth Velásquez Bonilla e inscrita en el Registro de Comercio al

número CIENTO SIETE del Libro Número DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de agosto de dos mil diez, la cual contiene todas las disposiciones que rigen a la Sociedad en la actualidad, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado, que su finalidad es, entre otras, desarrollar toda clase de actividades comerciales, industriales, así como la prestación de servicios, que los actos a que se refiere el presente Instrumento están comprendidos entre los que constituyen el objeto de la Sociedad, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y sus respectivo suplente; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, elegido para un plazo de cinco años; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS del Registro de Sociedades, el día treinta de agosto de dos mil diez, en la que consta que en Junta General de Accionistas celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil diez, fui nombrado como Administrador Único Propietario, por un plazo de cinco años, a partir de la inscripción en el Registro de Comercio; que en el curso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, con base en el proceso de **Licitación Pública No. LP-01/2014-MJSP-ILEA-SS**, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y en las Resoluciones Número VEINTINUEVE y CUARENTA Y OCHO, emitidas por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública en fecha veinticuatro de marzo y veintiocho de abril de dos mil catorce, respectivamente, convenimos en celebrar el siguiente Contrato de **"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY UBICADA EN EL SALVADOR, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, de conformidad a LACAP, su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a realizar las obras civiles que servirán para ejecutar el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA", Proyecto de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, San Salvador, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Todo de conformidad a los requerimientos

solicitados en las especificaciones técnicas, normas de construcción vigentes, planos y en la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA, quien además deberá proporcionar la mano de obra, materiales, equipo, herramientas, utensilios, transporte y todos los servicios que fueren necesarios para el desarrollo del mismo y responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de la obra que ejecuta, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. Toda la obra a ejecutar bajo el presente contrato se describe completamente en los planos y especificaciones técnicas.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: Acuerdo entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el establecimiento de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley; las Bases de Licitación (Instrucciones a los Oferentes, Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, Planos, Aclaraciones y adenda de los mismos); la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA, la resolución número VEINTINUEVE antes citada; Orden de Inicio; programa de trabajo y programa de efectivo revisados por el Supervisor Externo y autorizados por el Administrador de contrato; la bitácora; las Garantías respectivas, así como cualquier otro documento que emanare en el transcurso de la ejecución de este contrato, como prórrogas, órdenes de cambio y resoluciones modificativas. En caso de controversia entre los Documentos Contractuales que forman parte del presente Instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO. EL CONTRATISTA se compromete para con EL MINISTERIO a construir el proyecto objeto del presente contrato de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas aprobadas, de conformidad a la Oferta Técnica- Económica presentada y descripción de la lista de los precios unitarios. En términos generales EL CONTRATISTA no podrá tomar ventaja de los errores u omisiones en las especificaciones o detalles y proporcionará todo aquello que sea especificado para el correcto funcionamiento de todas y cada una de las

partes de la obra, cumpliendo con lo establecido en las Condiciones Generales y en las Especificaciones Técnicas del Contrato.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante, se obliga a realizar la obra objeto de este contrato de acuerdo a lo establecido en las cláusulas Primera, Segunda y Tercera de este mismo Instrumento, a entera satisfacción de EL MINISTERIO, **en un plazo máximo de ciento cinco (105) días calendario**, contados a partir de la fecha que establezca la orden de inicio, la cual será emitida por el Administrador del Contrato. EL CONTRATISTA deberá proveer suficiente personal, equipo y materiales para llevar a cabo el trabajo, asegurando la terminación de la obra dentro de límite de tiempo estipulado en su oferta. EL CONTRATISTA, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, después de fecha establecida en la Orden de Inicio, deberá entregar al administrador del contrato, el Programa General de Trabajo que contemple en detalle las actividades técnicas, administrativas, de control, verificación y seguimiento, propias del proceso de construcción; se indicará el inicio y finalización de cada una de las actividades principales del proyecto, pudiendo realizar actividades simultáneas según la capacidad de ejecución y será elaborado tomando como base la ejecución de todos los componentes del Proyecto, y mostrará la Ruta Crítica. El programa deberá entregarse impreso incluyendo el archivo digital en Microsoft Project. EL CONTRATISTA empleará todos los medios a su alcance para llevar a cabo el avance de la obra de conformidad con lo indicado en el Programa de Avance Físico - Financiero y demás programas presentados. En caso que las obras objeto del presente contrato no se concluyeran en el plazo de ejecución, por causas imputables a EL CONTRATISTA los costos por los servicios de Supervisión le serán descontados a él mismo de cualquier suma que se le adeude. Si se diera el caso de paralización de obra no autorizada por EL MINISTERIO por parte de EL CONTRATISTA, éste deberá cancelar al supervisor los costos correspondientes al periodo de retraso y asumir cualquier otra responsabilidad frente al propietario del proyecto o terceros.

QUINTA: ANTICIPO. Para la dotación y ejecución inicial de la obra objeto del presente contrato, EL MINISTERIO desembolsará un anticipo por un monto de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON TREINTA Y**

SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$112,519.37), equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, previa presentación por parte de EL CONTRATISTA de la FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL (exenta de IVA), a nombre de ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, presentada en la Unidad Ejecutora del proyecto, ubicada en Edificio ILEA San Salvador, Calle el Pedregal, Boulevard Cancillería, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que éste quede amortizado en su totalidad. EL CONTRATISTA presentará al Supervisor, juntamente con su solicitud de anticipo, un Plan de utilización del mismo con el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, el cual deberá tener la aprobación del Supervisor y del Administrador del contrato. El Administrador del contrato verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización del Anticipo. De comprobarse la mala utilización del anticipo, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Adicionalmente, la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, si así lo considera conveniente, podrá auditar el uso del anticipo otorgado, a efecto de verificar que el anticipo se haya utilizado única y exclusivamente para los fines del mismo. El anticipo se otorgará siempre y cuando haya sido otorgada previamente la orden de inicio de la obra respectiva y EL CONTRATISTA haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según lo previsto en la cláusula Décima Sexta del presente contrato.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este contrato es por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$375,064.55)**, valor exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA por medio de pagos parciales por períodos no menores de treinta (30) días calendario, de acuerdo al avance de obra realmente ejecutada. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados y aceptados al período de acuerdo al programa de avance físico-financiero. EL CONTRATISTA deberá presentar, a la Supervisión, su estimación de

avance de obra, acompañada de del informe mensual, todo en forma impresa y digital para facilitar su revisión, a más tardar cinco (5) días después de la fecha de corte establecida. La Supervisión deberá emitir su aprobación u observaciones, a más tardar tres (3) días hábiles después de haber recibido la documentación. En caso de observaciones por parte del supervisor, éste y EL CONTRATISTA, deberán superar dicha situación en forma conjunta y aprobar la estimación en un período máximo igual que los anteriores. La estimación deberá ser presentada para visto bueno del Administrador de contrato, al día hábil siguiente después de haber sido aprobada por la Supervisión Externa. Cada estimación deberá ser firmada por EL CONTRATISTA, por la Supervisión Externa y el Administrador de contrato. Los pagos se harán sobre la base de los avances físicos aprobados por el Supervisor, con el visto bueno del Administrador del contrato y la autorización del Director de ILEA por el Gobierno de El Salvador. Los cuadros de avance físico certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al programa de avance físico-financiero. El informe mensual del contratista se considera como un anexo del estimado de obra, por lo que la no inclusión de éste en el estimado se tomará por incompleto, debiendo el supervisor devolver la estimación hasta su inclusión. EL CONTRATISTA deberá presentar la Factura de Consumidor Final (exenta de IVA), a nombre de Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, presentada en la Unidad Ejecutora del proyecto, ubicada en Edificio ILEA San Salvador, Calle el Pedregal, Boulevard Cancillería, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. De los pagos hechos con base a lo descrito, EL MINISTERIO retendrá el treinta por ciento (30%) para amortizar el anticipo otorgado según la cláusula QUINTA de este mismo instrumento. EL MINISTERIO retendrá el último pago, el cual no deberá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará posterior a la Recepción Definitiva de la obra, la cual deberá ser firmada por el representante de EL CONTRATISTA, la Supervisión Externa, el Administrador del contrato; estas retenciones no devengarán interés.

SÉPTIMA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán del Acuerdo entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el

establecimiento de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, Código Contable N° 2561.

OCTAVA: OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a ejecutar a favor de EL MINISTERIO el compromiso adquirido a través de este contrato, siendo que dentro de las obligaciones que asume y sin limitarse a ellas se encuentran las siguientes: 1) Administración de la obra. 2) Llevar la Dirección Técnica de la obra, Control de Calidad de toda la obra, control de Seguridad Industrial de toda la obra, certificados de calidad de los materiales, certificados de verificación y/o calibración de equipo de laboratorio que lo requiera, disponer en el Proyecto de instalaciones y equipos de laboratorio, obras, protocolos y otros documentos de control, durante todo el plazo de ejecución del contrato. 3) Dar cumplimiento a los Planes de Control de Calidad y de Seguridad Industrial. 4) La contratación de Subcontratistas, Suministrantes y Proveedores de Servicios. Será de responsabilidad del Contratista comunicar a éstos el contenido de la Condición General CG-04 GARANTÍAS; en los contratos que celebre con los Subcontratistas, Suministrantes y Proveedores de Bienes y/o Servicios, éstos deberán manifestar que conocen el contenido de la mencionada cláusula. 5) Contratación de mano de obra. 6) Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por la ley. 7) Cumplir con todos los Programas de Trabajo requeridos. 8) Pago de planillas. 9) Cumplir con el Programa de manejo ambiental. 10) Mantener la señalización y los dispositivos de seguridad necesarios que garanticen la seguridad total de conductores, peatones y habitantes de comunidades aledañas. 11) Actuar inmediatamente para atender las emergencias que afecten las vías y la libre circulación de vehículos y peatones. 12) Elaborar Planos Finales "Como Construido". 13) Presentar al Ejecutor certificados de las pruebas, ensayos e inspecciones. 14) Proveer y mantener en buen estado el Rótulo de Identificación del Proyecto. 15) Contratar, pagar y coordinar el transporte marítimo, terrestre o aéreo de, materiales, estructuras y todos los suministros necesarios para la ejecución de la Obra. 16) Cumplir con los Planes de Seguridad propios y del Contratante. 17) Mantener actualizado el programa físico financiero de la obra. 18) Mantenimiento de la vía y calles alternas que fuesen necesarias utilizar para efectuar desviaciones del tráfico y/o cualquier vía que el Contratista utilice para el transporte y desalojo de material durante la ejecución, así como al

hacer entronques de redes ya sean éstas eléctricas, telefónicas, agua potable, negras o lluvias. 19) El Contratista deberá estar disponible para atender y cumplir cualquier instrucción, solicitud y requerimientos de este Ministerio relacionados con el Proyecto. Además el Contratista asume toda responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente Contrato y la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la realización de la obra, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa o ambientalmente. Es especialmente convenido, que el Contratista para retirar tanto del Proyecto, como del país la maquinaria utilizada en éste, deberá previamente obtener la autorización escrita del Contratante a través del Supervisor y el Visto Bueno del Administrador del Proyecto. El Contratista será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros, que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por él, sus empleados o sus subcontratistas; liberando al Ministerio y al Supervisor de cualquier responsabilidad. El Contratista se obliga a transferir a favor del Contratante una Licencia de los Programas Informáticos utilizados para el Control Físico - Financiero u otro relacionado con el Proyecto que el propietario indique, compatibles con los sistemas que el Contratante utiliza y se obliga a proporcionar capacitación al personal designado por el Contratante en el uso de estos programas. Este requisito debe cumplirse antes de la recepción definitiva de las obras. El Contratista se obliga a través del Supervisor, a obtener la aprobación escrita del Administrador del Proyecto, en caso que cualquier miembro de su personal clave asignado al Proyecto, pueda ausentarse justificadamente de su cargo en periodos mayores de siete (7) días calendario. En estos casos, el Contratista deberá nombrar personal sustituto que posea capacidad comprobada igual o mayor que el ausente. El Contratista suministrará a cada Subcontratista y/o proveedores una copia de aquella parte de los Documentos Contractuales pertinentes al trabajo que ejecute. El Contratista será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente.

NOVENA: OCUPACIÓN DE ESPACIO Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO. EL CONTRATISTA proveerá sus propias instalaciones provisionales, en los límites indicados para tal efecto por el Administrador de Contrato, que le servirán como

depósito para almacenar su equipo, herramientas y materiales, así como para la operación de sus obreros, las cuales quedarán bajo su absoluta responsabilidad, y no se sobrecargará el lugar con materiales de desperdicio y basura. EL CONTRATISTA mantendrá continuamente protección adecuada para la obra y protegerá la propiedad y todos los trabajos efectuados contra daños y pérdidas que puedan surgir en relación con este Contrato; deberá emplear personal capacitado que vigilará la propiedad y las obras exteriores después de las horas normales de trabajo y en días no hábiles de trabajo y tomar todas las precauciones necesarias que sean requeridas por la ley, de acuerdo con las instrucciones del Administrador del Contrato, para la protección de los empleados, usuarios y del público que circule en el área adyacente al lugar de la obra.

DÉCIMA: BITÁCORA. El documento que funcionará como la vía ordinaria de comunicación admisible en aspectos estrictamente técnicos entre EL CONTRATISTA y la Supervisión en la ejecución del proyecto será la BITÁCORA, su uso será recíproco y en ella se harán constar los aspectos importantes concernientes al desarrollo del mismo, tales como el personal que se encuentra laborando, equipo utilizado, materiales ingresados en bodega, problemas climáticos, avance físico de la obra, actividades que se están ejecutando, pudiéndose, además, hacer observaciones y recomendar acciones correctivas para el buen desarrollo del mismo. La bitácora podrá ser utilizada solamente por los representantes autorizados por EL MINISTERIO, el Supervisor Externo y EL CONTRATISTA, esta deberá ser puesta en marcha a más tardar diez (10) días calendario posteriores a la fecha de emisión de la Orden de Inicio y permanecerá en la oficina del Residente, y es prohibido que salga de dicho lugar. Toda comunicación escrita se hará en original y tres copias, que serán distribuidas así: una para EL CONTRATISTA, una para la supervisión externa y otra para el administrador del contrato. Cualquier autorización no escrita en el documento no tendrá validez alguna y se tendrán que asumir las responsabilidades del caso por la parte que omitió su uso; al finalizar la obra, dicho Libro será entregado al MINISTERIO por EL CONTRATISTA, debidamente empastado, indicando el número de contrato con los distintos tomos debidamente numerados.

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN EXTERNA Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO. SUPERVISIÓN EXTERNA:

La Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, contratará una persona especializada para realizar la Supervisión del Proyecto, que será la responsable directa y permanentemente de la correcta ejecución de la obra y cumplimiento de los aspectos técnicos y plazos del Contrato; para tal cometido, cualquier indicación de EL CONTRATISTA y viceversa, se hará por medio del Supervisor y sus funciones serán, pero sin limitarse a ellas, las siguientes: Controlar la correcta interpretación de los planos y la sana ejecución de las construcciones de acuerdo a los mismos, a las especificaciones técnicas y a los demás documentos contractuales descritos en la Cláusula Segunda de este Instrumento; efectuar los controles físicos de cantidad y calidad de los trabajos de acuerdo con las prácticas modernas de construcción y administración de proyectos y ejecutar todos los trabajos de control de calidad y cantidad, inspección permanente y toda actividad requerida para velar por el fiel cumplimiento de condiciones y plazo del contrato; inspeccionar, aceptar o rechazar en todo o en parte, cualquier trabajo objeto del Contrato; aprobar o rechazar la calidad y cantidad de los materiales y suministros recibidos en el lugar de la construcción de trabajo; ordenar por escrito trabajos adicionales previamente autorizados por EL MINISTERIO; solicitar a EL CONTRATISTA y, en su presencia, proceder a recibir en nombre de EL MINISTERIO, el avance de los trabajos usando una lista de comprobación que indique el fiel cumplimiento de todo lo estipulado en el contrato y aprobar las estimaciones solicitadas por EL CONTRATISTA para proceder al pago respectivo las cuales deberán ser además aprobadas por el Administrador del Contrato. Al concluir totalmente la obra deberán utilizar el mismo procedimiento y levantar y firmar el Acta de Recepción Definitiva. LA SUPERVISIÓN EXTERNA no estará autorizada para revocar, ampliar, ceder o renunciar a ninguna de las estipulaciones del Contrato o sus anexos, ni podrá aprobar o aceptar trabajos contrarios a dichas estipulaciones y solo podrá ordenar trabajos adicionales previamente autorizados por escrito por EL MINISTERIO.

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, arquitecto Néstor Arnulfo Torres, miembro del Equipo Técnico de ILEA, nombrado en Acuerdo de Nombramiento número CUARENTA Y NUEVE de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce. El Administrador del Contrato tendrá las

responsabilidades señaladas en el Art. 82-Bis LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. El Administrador de Contrato será el responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: ÓRDENES DE CAMBIO. Cuando EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA llegaren a un acuerdo de realizar obras y precios no comprendidos en el presente contrato, serán negociados por las partes y formalizados mediante órdenes de cambio. En todo caso, cualquier cambio (aumento, disminución o adición de obra), deberán ser autorizados previamente por EL MINISTERIO a través de Órdenes de Cambio, una vez hayan sido aprobados por el Supervisor Interno, el Administrador del Contrato y el Director General de ILEASS por el Gobierno de El Salvador. No se hará ninguna obra extra o ningún cambio, salvo como cumplimiento de una orden escrita de EL MINISTERIO autorizando su ejecución, y no será válida ninguna petición de aumento en la suma del contrato a menos que se ordene en esa forma. Dichas Órdenes de Cambio no se considerarán como una renuncia a cualquier condición estipulada en el presente contrato, ni podrán viciar o invalidar los documentos contractuales. Las órdenes de cambio deberán regirse por lo dispuesto en el Art. 83-A de la LACAP.

DÉCIMA TERCERA: RECLAMOS POR OBRAS ADICIONALES. Si EL CONTRATISTA estima que cualesquiera instrucciones dadas por EL MINISTERIO a través de planos u otro medio, representan costo adicional al establecido en este contrato, por tratarse de obras adicionales no contempladas, o por el cambio en la naturaleza de algún trabajo, lo notificará así por escrito a la Supervisión Externa, dentro de un período de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que recibió dicha instrucción, indicando su fundamento y el monto del reclamo, y no seguirá adelante con la parte de la obra reclamada hasta que se emita la Resolución correspondiente, y el procedimiento entonces será como está indicado en las Ordenes de Cambio del presente contrato, excepto en casos de emergencia

que afecten el interés público que se pretende proteger de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, o cuando peligren las vidas o la propiedad en el lugar de la obra.

DÉCIMA CUARTA: CORRECCIÓN DEL TRABAJO DESPUÉS DEL PAGO FINAL.

EL CONTRATISTA se obliga a reparar cualquier defecto en la obra realizada proveniente de materiales o de mano de obra defectuosa, durante el período de veinticuatro (24) meses después de la fecha de recepción definitiva por parte de EL MINISTERIO; quién notificará con prontitud razonable cualquier defecto que sea verificado, y EL CONTRATISTA se compromete a repararlo en el plazo acordado con EL MINISTERIO al recibir la respectiva notificación; caso contrario se hará efectiva la Garantía de Buena Obra.

DÉCIMA QUINTA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO se compromete a facilitar toda la documentación que necesite EL CONTRATISTA, así como toda la colaboración que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Así también, deberá pagar todos los derechos e impuestos, tanto oficiales como municipales con que se grave la construcción del proyecto.

DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar en la DACI, a favor de EL MINISTERIO las siguientes garantías: **a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Esta deberá presentarse dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de notificación de la legalización del contrato, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo establecido en la Cláusula QUINTA del presente instrumento. Dicha Garantía deberá estar vigente hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo y su presentación en EL MINISTERIO será un requisito indispensable para el desembolso del anticipo mencionado. La no presentación de ésta, o sus prórrogas, en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades para EL CONTRATISTA. **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Esta deberá presentarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del contrato, por un valor de

TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$37,506.46) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de las obras comprendidas en el contrato, garantía que deberá estar vigente desde la fecha de su presentación hasta que EL MINISTERIO haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción final y EL CONTRATISTA haya presentado la Garantía de Buena Obra. La efectividad de ésta Garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. La no presentación de ésta, o sus prórrogas, en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en el Art. 94 de la LACAP.

c) Garantía de Buena Obra. Esta se otorgará para responder por las fallas y desperfectos en la obra que le sean imputables a EL CONTRATISTA, y deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles después de la recepción final de las obras, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses contado a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio. **d)**

Garantía de Pagos a Terceros: Esta garantía será por el valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y se presentará junto con la garantía de cumplimiento de contrato. La vigencia de la Garantía de pagos a terceros será por el período comprendido del plazo contractual y por el período de vigencia de la Garantía de Buena Obra y será devuelta cuando EL CONTRATISTA presente a EL MINISTERIO la declaración jurada autenticada por notario que el contratista no le adeuda ninguna cantidad a los subcontratistas ni a ningún suministrante. **e)**

Garantía de Producción de Energía: Esta garantía se otorgará a favor de EL MINISTERIO, para asegurar que EL CONTRATISTA responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato, ésta deberá garantizar la producción de energía como mínimo del 90% de la capacidad contratada; el plazo de la vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios. El Contratista se obliga para con el Contratante a garantizar la buena producción de energía durante un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de el Contratante, mediante el Acta de Recepción Final, para responder cuando se

detecten deficiencias, defectos o mal funcionamiento en la producción de energía, dentro del período de vigencia de la Garantía de Producción de energía, durante el cual el Contratante deberá de velar porque la producción de energía no sea inferior al 90% de la capacidad contratada. Esta garantía deberá presentarse por el monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato. Esta garantía se entregará en la DACI para su custodia, dentro de los cinco (5) días hábiles después de la recepción final de las obras. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: DIRECCIÓN DE LA OBRA POR PARTE DE EL

CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá mantener en la obra a tiempo completo y dedicado a ella, el personal técnico necesario con la debida experiencia y capacidad en el desarrollo de las obras y nombrará un equipo de un Gerente del proyecto, un Residente de Obra y un Gerente de Control de Calidad, así como las personas que fueren necesarias e indispensables en el desarrollo de la Obra, según Oferta Técnica presentada, y en caso que las personas indicadas no puedan incorporarse, deberá emplear a personal con las mismas capacidades, previa aceptación de EL MINISTERIO. El personal deberá contar con experiencia, capacidad en la materia y pleno conocimiento de las especificaciones técnicas. El Gerente del Proyecto representará a EL CONTRATISTA en la obra y tendrá autoridad para tomar decisiones, y hará una eficiente dirección del trabajo, poniendo en juego sus mejores capacidades y atención. Con su equipo de trabajo estudiará cuidadosamente y comparará todos los planos y especificaciones y otras instrucciones e informará de inmediato a la Supervisión Externa de cualquier error, inconsistencia u omisión que pueda descubrir. El Residente de Obra y el Gerente de Control de Calidad tendrán la obligación de permanecer en la obra durante todas las actividades.

DÉCIMA OCTAVA: SUBCONTRATOS. Con objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá celebrar sub-contratos, sin que por tal hecho se libere en forma alguna de la responsabilidad contractual adquirida, careciendo los sub-contratistas de derechos contra EL MINISTERIO. EL CONTRATISTA será responsable por que los sub-contratistas se sujeten a todas

las condiciones establecidas en el Contrato y demás documentos contractuales. EL CONTRATISTA podrá sub-contratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias del servicio descrito en la oferta, previa aprobación del Supervisor Externo y autorización del Administrador del Contrato. EL CONTRATISTA someterá a no objeción del Ministerio cada subcontrato que se proponga realizar de acuerdo a su Oferta, presentando evidencia de que el subcontratista tienen capacidad para ejecutar el trabajo y de que ha garantizado suficientemente el pago a su favor. EL MINISTERIO, dentro de un período de siete (7) días calendario contados a partir de la presentación de la solicitud, objetará o no al propuesto. EL CONTRATISTA no empleará a los subcontratista objetados por EL MINISTERIO y suministrará copia de los subcontratos autorizados que efectúe.

DÉCIMA NOVENA: MATERIALES Y UTENSILIOS EMPLEADOS: EL CONTRATISTA proporcionará todos los materiales, herramientas, equipo, transporte y otras facilidades necesarias para la ejecución del trabajo y será responsable por la calidad, cantidad y suministro de ellos. Para todos los productos que se utilicen o instalen en la obra se seguirán las instrucciones de los fabricantes a menos que se indiquen de otra manera en los documentos contractuales, como pueden ser las Especificaciones, los presupuestos y/o Planos de la Obra. Todos los materiales que han de ser incorporados al proyecto deben ser nuevos, de primera calidad y requieren la aprobación de la Supervisión Externa, quién se reserva el derecho de examinar cualquier material para comprobar que su calidad sea de acuerdo con los requisitos especificados. Para tal efecto EL CONTRATISTA, previa solicitud de la Supervisión Externa, suministrará libre de cargos, muestras representativas de los materiales a utilizarse. Todo el material de fábrica deberá tener etiquetas en las que se indique el nombre del fabricante, su origen y el uso del mismo. La aprobación de los materiales no confiere a EL CONTRATISTA el derecho sobre ningún material que después de la aprobación se haya echado a perder o que en una u otra forma resulte inadecuado para su uso. EL CONTRATISTA notificará por escrito a la Supervisión, con dos (2) días de anticipación, la fecha en la cual se propone a comenzar los trabajos de colados de estructuras de concreto, armado y pruebas en tuberías, frentes de trabajo en terracería, de colocación de base, de obras de drenaje y de señalización, instalación de equipos especiales, excavaciones y compactaciones de fundaciones.

VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.

El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, debiendo emitir EL MINISTERIO la correspondiente Modificativa Contractual. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. Además, previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 86 de LACAP y 76 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá ser resuelto o darse por terminado antes del plazo por las normas establecidas en las Leyes de El Salvador, por oportunidad, mérito o conveniencia del Estado con relación al financiamiento del Servicio, y en especial si ocurriese el caso de que EL CONTRATISTA sea declarado en quiebra, insolvencia o hiciera, sin el consentimiento previo y escrito de EL MINISTERIO, cesión de los derechos que le competen en razón de este Contrato y de sus bienes a favor de sus acreedores. EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato, de conformidad a esta cláusula, sin que EL CONTRATISTA pueda apelar dicha resolución, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda por su incumplimiento. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) EL CONTRATISTA no cumpliera con lo estipulado en el presente contrato; b) EL CONTRATISTA no presentare las garantías correspondientes o las prórrogas o ampliaciones de éstas; c) Por la mora de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; d) Por deficiencia en la ejecución de las obras; e) EL CONTRATISTA entregue obra de menor calidad de lo ofertado; y f) Por común acuerdo de las partes. Cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

VIGÉSIMA TERCERA: PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de ejecución cuando acontecieren hechos o actos de caso fortuito o fuerza mayor que puedan demorar la finalización de la obra, asimismo cuando demostrare la presentación de situaciones ajenas a su voluntad y que afecten el cumplimiento de las presentes obligaciones contractuales, siempre que haga del conocimiento de EL MINISTERIO tal situación por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del atraso. En caso de prórroga, previa opinión favorable por escrito de la Supervisión Externa y del Administrador del Proyecto, ésta será autorizada siempre que el plazo de las garantías constituidas a favor del Ministerio esté vigente. El hecho de prorrogarse el plazo del contrato no alterará en manera alguna los términos y naturaleza del mismo, y en ningún caso dará lugar a que EL CONTRATISTA reclame compensación o pago alguno por ello. En todo caso y sin perjuicio de la facultad de EL MINISTERIO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

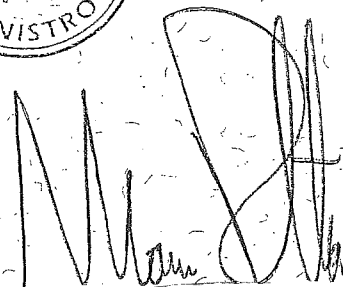
VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art 161 LACAP.

VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se sujetan a la Legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial, señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, Kilómetro 31 Carretera a Sonsonate, ex beneficio Daglio, Ateos, Sacacoyo, La Libertad. Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra; mientras tanto la última notificación será la válida para efectos legales. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil catorce.-


JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR,
EL MINISTERIO







EL CONTRATISTA